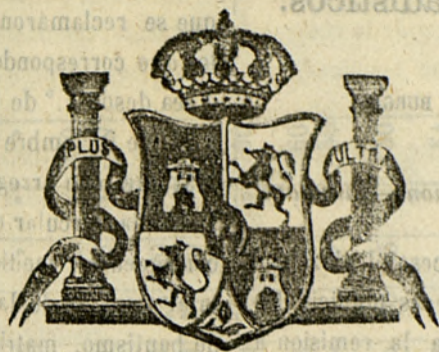


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 9)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias llegaron anoche de regreso de Sevilla á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. sobre próroga del plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales de este año económico, en la que hace presente al propio tiempo el estado de la recaudación obtenida y las dificultades y obstáculos que se ofrecen á algunos Ayuntamientos de capitales de provincia para distribuir á domicilio dichas cédulas; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo

propuesto por esa Direccion general, y haciendo uso de la autorizacion que se concedió por el art. 16 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio último y disposicion 2.ª transitoria de la instruccion de 21 del propio mes y año, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorogue el término para el repartimiento y adquisicion de cédulas sin recargo hasta el 28 de Febrero de este año.

2.º Que los Ayuntamientos de las capitales de provincia que por sus muchas atenciones no puedan cumplir con este servicio con la solicitud y oportunidad que el mismo reclama, queden en libertad de efectuarlo ó de entregárselo á la Administracion para que esta lo verifique, en cuyo caso deberán manifestarlo en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, haciendo entrega en las Administraciones económicas de las cédulas que tuvieran á la sazón y de los padrones que hayan formado y antecedentes que tengan; entendiéndose que por ello renuncian al 4 por 100 de cobranza que les corresponderia por la de las cédulas que devuelvan.

3.º Que las devueltas ingresen en los almacenes de efectos estancados, previo exámen y recuento.

4.º Que en aquellas capitales de provincia cuyos Ayuntamientos renuncien á la Administracion del impuesto sobre cédulas, se encarguen de esta las Comisiones de evaluacion de la riqueza territorial.

5.º Que al efecto y con cargo al 4 por 100 de cobranza que ha de perci-

bir el Tesoro, nombren los Presidentes de dichas Comisiones los auxiliares, cobradores y escribientes que sean extrictamente necesarios, sometiendo el número de estos á la aprobacion de esa Direccion general, sin perjuicio de que presten sus servicios cerca de las Comisiones los ordenanzas de los Negociados de Impuestos.

6.º Que á los cobradores, por orden del Presidente de la Comision de Evaluacion, con intervencion de la de la Administracion económica, se les entreguen las cédulas, aunque sin previo pago, en la forma que se entregan á los estanqueros los efectos que han de expender, y se les exija la fianza de 250, 500, 750, 1 000 y 2.000 pesetas, segun la importancia del cometido que se les atribuya, para responder de las cédulas que reciban cada dia, entendiéndose bien que ni los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion, ni los Interventores de las Administraciones económicas autorizarán la entrega de cédulas por mayor valor del que signifique la respectiva fianza, ni sin que conste el pago ó devolucion de las que antes recibirán; en la inteligencia de que la fianza podrá ser devuelta á los cobradores el dia que cesen, si han respondido del importe de las cédulas recibidas.

7.º Que los cobradores que no obtengan el pago de la cédula del contribuyente á cuyo domicilio la lleven, dejen el escrito de apercibimiento que determina el art. 33 de la instruccion.

Y 8.º Que por esa Direccion general se dicten y comuniquen las ordenes necesarias al cumplimiento de este

servicio, y por la Intervencion general las prevenciones convenientes para regularizarle y obtener su total organizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.—Orovio.— Sr. Director general de Impuestos.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 13 de Junio de 1877.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador referente al mozo Patricio Cámara, declarado soldado de la reserva de 1875 por el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, se acordó prevenir al Alcalde que invite á los interesados de aquella reserva á que manifiesten si están conformes en que dicho mozo sea reconocido en Madrid.

Se acordó prevenir al Alcalde de Nava de Bureba que disponga la comparecencia del mozo Guillermo Lopez Perez, prófugo de la reserva de 1875, en el dia señalado á dicho pueblo para la entrega de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó informar al Sr. Goberna-

don en el sentido de que deben aprobarse las ordenanzas municipales redactadas por el Ayuntamiento de Hormaza, con las modificaciones indicadas en el informe del Negociado.

Se acordó conceder á D. Mariano Villanueva, vecino de esta Ciudad, el plazo de 8 dias para que cubra la responsabilidad de su hijo el mozo Ecequiel Villanueva, declarado soldado por el Ayuntamiento de esta Capital del segundo reemplazo de 1875, que no ha comparecido á su ingreso en Caja.

Visto un oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia de D. Pedro San Llorente, padre del mozo Marcelino, quinto del reemplazo de este año, pidiendo la nulidad del sorteo de Montorio, se acordó contestar que no es posible formar juicio ni emitir informe alguno mientras no se esclarezcan las causas en que el recurrente funda su pretension.

Se acordó desestimar la reclamacion de D. Hermógenes Baras y otros electores de Valles en que piden se declare incapacitados para ejercer el cargo de concejal á D. Tomás Tamayo, D. Balbino Cabia, D. Faustino Castrillo y D. Florentino Garcia.

Se acordó nombrar talladores civiles para las operaciones del actual reemplazo á D. Diego de la Riva, D. Simon Coso, D. Francisco Martinez y D. Manuel Gomez, vecinos de esta Ciudad.

Y se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

Burgos 13 de Junio de 1877. —El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. —El Secretario, Antonio Azpiróz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Movimiento de poblacion.—Circular.

Terminado con exceso el plazo señalado á los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos para la remision á esta Oficina de los extractos del movimiento de poblacion, reclamados en virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial números 191, y circular de 6 de Setiembre publicada en el citado periódico número 215, he observado que muchos de los que hasta la fecha han remitido los extractos lo han verificado sin tener en cuenta que los datos que se reclamaban eran solamente los referentes al año de 1876.

Unos Sres. Jueces municipales y Curas párrocos han tomado el año por el económico, resultando de aquí que han mandado datos de seis meses del año 76 y otros tantos del de 1877; otros han dado principio á sus trabajos por las primeras inscripciones de sus libros, y varios han extractado las papeletas desde 1.º de Enero de 1876 hasta la fecha, de lo que resulta que es un número considerable las que diariamente se reclaman á esta oficina para el cumplimiento de este servicio, que cada uno lo ha considerado á su manera, á pesar de que clara y terminantemente se pidieron tan solo los datos referentes al año de 1876.

En su consecuencia, y á fin de evitar entorpecimientos cuando se ocupe esta oficina del minucioso exámen que tiene que verificar en estos datos, encargo á los Sres. Jueces municipales y

Curas párrocos que no los hubieren remitido todavia lo verifiquen á la mayor brevedad, teniendo presente que los que se reclamaron fueron únicamente los que corresponden al año de 1876 ó sea desde 1.º de Enero de aquel año á 31 de Diciembre del mismo; y además que, con arreglo al párrafo 4.º de la citada circular de 6 de Setiembre, consignent por medio de una nota puesta al respaldo de las últimas papeletas de bautismo, matrimonios y defunciones, ser las últimas pertenecientes al citado año de 1876.

Los que remitieron los datos incompletos por falta de papeletas, y á los cuales ya les han sido remitidas, espero procederán á completarlos en un breve plazo; y con respecto á los que ya las han mandado y carecen de algun requisito de los necesarios para que el extracto sea completo, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general en la consulta resuelta por la misma, inserta en el Boletin oficial número 273, les serán devueltos para su rectificacion; y despues de verificada esta y aprobadas por la Superioridad, se procederá al abono de los cuatro céntimos de peseta por extracto completo, segun lo dispuesto por la misma en orden de 9 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial núm. 274.

Todos aquellos que tienen reclamadas papeletas en esta oficina y á los cuales no se les han remitido aun por considerar excesivos sus pedidos, teniendo en cuenta pudiera haber equivocacion en ellos por haber interpretado como otros varios esta disposicion, procederán á su rectificacion, expresando en el oficio que las que reclaman son únicamente las que son necesarias para completar los datos del referido año de 1876.

Las papeletas que existan sobrantes

en poder de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales ó Párrocos, serán devueltas á esta oficina, en atencion á que ya no tienen aplicacion alguna; y finalmente encargo á los Sres. Alcaldes que si alguno no ha dado todavia cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 6.º de la citada circular de 6 de Setiembre procedan á verificarlo á la mayor brevedad posible.

Burgos 8 de Enero de 1878. —El Jefe de los Trabajos, Salvador del Rey.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion administrativa.

Negociado de Derechos reales.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Y para la debida publicidad del presente, encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan exponer en el sitio de costumbre el número del Boletin en que el presente se inserte, tres dias por lo menos.

Burgos 9 de Enero de 1878. —El Jefe económico, P. S., Antonio Mena.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ENERO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 18, 19 y 20 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Gregorio Cob	Cebrecos	Tierras	Propios	2236	Tordueles	8 18 Enero	2575	1870— 58
Bernabé Gomez	Burgos	"	Clero..	2131	Burgos	13 19	475	1.º— 42
Pedro Alonso	Abajas	"	Propios	2515	Abajas	3 "	36,80	12— 53
Donato Lopez	Burgos	"	Clero..	2204	Burgos	13 20	575	1.º— 43
Luis Arroyo	"	"	"	2235	"	" "	215	"— 44
Miguel Juncua	Castrogeriz	"	"	5916	Castrogeriz	" "	1216,50	"— 45
Juan Merino	Sta. Maria Rivarredonda	"	"	3707	Sta. Maria Rivarredonda	11 "	888,13	7.º— 64
Nicolás Miguel	Villadiego	"	"	8391	Ordejonas	10 "	12,50	"— 420
Facundo Escolar	Torresandino	Tierras, solar y molino.	Patrim.	1447	Torresandino	8 "	10002,10	1.º— 61

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 9 de Enero de 1878. —P. S., Antonio Mena.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de la Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE SEDANO. (Continuacion.)

Número del monte en el catastro.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Núm. de árboles.	LEÑAS Núm. de estereos.	Tasa- cion. Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.					Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- cion. Pesetas.	TERRENO ACOYABO.
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.		Cerda.						
404	Moradillo de Sedano.	Moradillo	Nava	30	60	Paular.—N. y E. término de Quintanaloma, S. id. de Masa, O. valdfos.— Entresaca de 6 robles marcados y roza de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.	300	40	70	40	200	2 meses	300	40	70	40	200		
405	Idem.	Idem.	Paular	30	60	Entresaca de 6 robles marcados y roza de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.	1248	45	52	45	200	2 meses	1248	45	52	45	200	Peña el gato y Ardoyuelo	
406	Nidáguila	Nidáguila	El Hoyo.	200	400	Ardoyuelo.—N. arroyo, E. vallejo, S. camino, O. corta última.—Roza de roble.	200	200	200	200	200	2 meses	200	200	200	200	200		
407	Pesadas	Pesadas	Rebollar y Los Cuetos.	100	200	Rebollar.—Entresaca de 27 robles marcados	200	200	200	200	200	2 meses	200	200	200	200	200		
408	Pesquera de Ebro.	Cubillo del Butron.	Cuesta derecha y Quemada.	170	340	Cuesta Quemada.—Mojonera a los cuatro vientos.—Poda de encina y roble y roble y extracción de leñas muertas.	75	54	15	10	15	2 meses	75	54	15	10	15		
409	Idem.	Idem.	San Mamés.	30	60		30	60	30	60	60	3 meses	30	60	30	60			
410	Quintanaloma	Quintanaloma	bebesa.	30	60	Nava.—N. y O. valdfos, E. y S. cuarteles de Matariviella y Matoyos.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.	380	70	70	70	350	2 meses	380	70	70	70	350		
411	Idem.	Quintanaloma	Monte Alto.	30	60		1000	40	60	40	500	2 meses	1000	40	60	40	500		
412	Quintanilla Sobresierra	Quintanilla	Briales	100	200	Yedra y Hoyas.—Entresaca de 100 robles marcados	200	100	25	20	500	3 meses	200	100	25	20	500		
413	Sargentos de la Lora.	Santa Coloma	Añadera.	100	200	Añadera.—N. tierras, E. mojonera, S. cumbre, E. camino.—Limpia y entre- saca de haya y roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.	435	60	14	60	46	3 meses	435	60	14	60	46		
414	Idem.	Ceviceros	Ceniceros	60	120	La Piza.—N. tierras, E. y O. senderos, S. río.—Poda de roble	550	90	30	15	60	3 meses	550	90	30	15	60		
415	Idem.	San Andrés.	Corcos y El Hoyo.	100	200	La Hoya y Corcos.—N. sierra, E. S. y O. tierras y egidos.—Entresaca de 15 robles marcados y poda de la misma especie	200	5	40	5	60	3 meses	200	5	40	5	60		
416	Idem.	Moradillo	La Hoya.	20	100	La Hoya.—Entresaca de 20 robles marcados.—N. sierra, E. S. y O. tierras y egidos.—Poda de roble y despojos de los 20 robles marcados	620	30	30	30	30	3 meses	620	30	30	30	30		
417	Idem.	Valdeajos	Matalaguna.	30	60	Vallauso.—N. camino, E. sierra, S. río, O. tierras.—Roza de encina y roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.	650	15	20	15	150	3 meses	650	15	20	15	150		
418	Idem.	Sargentos	El Monte.	30	60		50	54	54	54	54	3 meses	50	54	54	54	54		
419	Idem.	Lorilla.	Ropelilla.	30	60	El Reguilon.—N. camino, E. sierra, S. peñas, O. senda.—Roza de haya joven dejando resalvos de 5 en 5 metros	520	10	50	10	112	3 meses	520	10	50	10	112		
420	Idem.	Ayoluengo.	Las Rozas.	100	200	Las Rozas.—Entresaca de 14 hayas marcadas	300	300	300	300	300	3 meses	300	300	300	300	300		
421	Sedano	Sedano	Las Puertas.	300	600	Valdeavreana y Valdecortes.—N. tierras, S. cordillera, E. valdfos, O. monte de Cobanera.—Roza de roble	300	300	300	300	300	3 meses	300	300	300	300	300		
422	Idem.	Idem.	Valdecortes.	300	600		300	300	300	300	300	3 meses	300	300	300	300	300		
423	Idem.	Idem.	Valdeavreana y Valdecortes.	300	600		300	300	300	300	300	3 meses	300	300	300	300	300		
424	Tablada del Rudron.	Idem.	Valdeavreana y Valdecortes.	110	200		700	210	46	80	45	3 meses	700	210	46	80	45	200	
425	Terradillos de Sedano.	Terradillos	Guiado y La Dehesa.	100	200	El Hoyo.—Entresaca de 100 robles marcados	800	80	80	50	20	2 meses	800	80	80	50	20	120	
426	Tuvilla del Agua.	Tuvilla	Monte Llano.	120	240	Hoyandon. Hornaciogo.—N. vallejo, E. peñas, S. sendero, y O. vallejo.—Poda y limpia de haya joven y roble, dejando resalvos de cuatro en cuatro metros, y leñas muertas.	820	50	20	20	560	2 meses	820	50	20	20	560		
427	Idem.	Cobanora	El Moral.	70	140	Valdizuela.—N. tierras, E. y S. peñas, O. valdfos.—Poda de roble y entresaca de robles jóvenes	500	40	5	20	240	2 meses	500	40	5	20	240		
428	Idem.	Idem.	El Borco.	100	200		50	50	20	20	78	2 meses	50	50	20	20	78		
429	Valdeateja.	Corfiguera.	La Linde.	100	200		550	150	7	11	16	2 meses	550	150	7	11	16	200	
430	Valle de Hoz de Arriba	Quintanilla San Roman	Cárrales.	10	72	Las Cruces.—N. tierras, E. término de Huidobro, S. cumbre, O. arroyo.—En- tresaca de haya joven dejando resalvos de cinco en metros, y leñas muertas y rodadas.	50	60	60	8	16	2 meses	50	60	60	8	16	60	
431	Idem.	Granja de Perros.	Collado y Loma.	60	120	El Acebal.—Entresaca de 10 hayas marcadas.—El Acebal.—N. camino, E. mojonera, S. peñas, y O. cuatro marcados.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de cuatro en cuatro metros	50	20	9	7	3	2 meses	50	20	9	7	3	20	

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

GUARDIA CIVIL.—ALAVA.

Comandancia de provincia.

Debiendo procederse por medio de subasta pública á la construccion de monturas y atalajes completos para reponer las que en la caballería de esta Comandancia han cumplido el tiempo que tienen señalado de duracion, y que por dicha causa deben darse de baja en término de cuatro años contados desde el dia cuatro del mes actual, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que gusten interesarse en esta licitacion puedan concurrir á la casa cuartel del puesto de esta Capital, sita en la calle Portal del Rey, todos los dias á la una de la tarde, y se enterarán del precio y cualidades designadas por el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el referido local; trascurrido el dia veinte y uno del presente se dará por terminado el acto, adjudicando la subasta al que resulte mejor postor.

Vitoria Enero 1878. — El primer Jefe, Vicente Rodriguez y Ruiz.

Pliego de condiciones por el que se saca á pública subasta por el término de cuatro años las monturas y equipo del caballo.

1.° Las prendas que corresponden á las monturas serán en todo iguales en dimensiones, colores y hechuras á los tipos presentados por esta Comandancia, con la sola excepcion de quedar suprimidos los levantes del barren delantero de la silla, colocando en su lugar dos bolsas sueltas en los lados anteriores unidos por su parte superior con un puente de cuero y hechas ajustar á la perilla y faldones por francalletes, considerándose tambien que el relleno de los bastes sea de pelote y cerda, torcida en cuerda y cocida, y que la porcion que se emplee de estas materias se exprese por los licitadores en sus proposiciones.

2.° La subasta se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que ofrezca mas ventaja en los precios y cualidades de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliego cerrado, y un juego de las prendas y efectos que componen la montura, para poder apreciarse por dicha junta las mejores condiciones en todos conceptos, cuyo pliego se leerá

á presencia de todos. Las prendas y efectos de las monturas presentadas en el acto de la junta quedarán depositadas en el almacen de esta Comandancia durante el tiempo de la contrata, y se devolverán á su terminacion sin restriccion alguna por parte del cuerpo.

3.° En el acto de dicha contrata, al que fuese adjudicada, depositará como fianza de su compromiso tres hasta su conclusion, trescientas sesenta pesetas, perdiendo derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por falta de cumplimiento en alguna de las condiciones.

4.° Si el contratista residiese fuera de la Capital será de su cuenta y obligacion poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos de hechuras de las prendas y efectos que remita, y á quien ha de mandar un cierto número de monturas como repuesto; y si dentro de los seis meses primeros de uso resultase alguna de ellas deteriorada por su mala calidad, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de ninguna especie.

5.° La comision de Oficiales de la Comandancia, bajo su responsabilidad, reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata cuantas prendas y efectos entregue el contratista, dando á este un documento firmado por aquella, que acredite de las que ha hecho entrega, el que formará parte de la documentacion de cuentas de monturas. Las cuentas que la expresada Comision juzgase no son iguales á los tipos, de ningun modo serán admitidas.

6.° La contrata no empezará á regir hasta que haya recaido la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

7.° Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, ó por escrito dentro de las veinte y cuatro horas desde que se haya efectuado el remate, pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

8.° La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolversele prendas ó efectos de la misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse este contrato, los derechos que tenga por pertenecer á cartas dotales ó por otro cualquier concepto exceptuado por las leyes, para lo cual deberá fir-

mar una acta cada vez que se le devuelvan prendas con las firmas que compongan la Junta revisora, que obrará en poder del Jefe de la Comandancia, quedando obligado el licitador á quien se adjudique la subasta á sufragar el gasto de la publicacion si esta no fuera gratuita.

Vitoria Enero de 1878.—El primer Jefe, Vicente Rodriguez y Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. F. de Tal y Tal, vecino de Tal, enterado del anuncio inserto en el Boletín de esta provincia y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta la confeccion de monturas y equipo del caballo que pueda necesitar la Caballería de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Alava por el término de cuatro años, á contar desde el dia que esta proposicion merezca la aprobacion, me comprometo á construir las bajo las condiciones del pliego y á los precios que á continuacion se expresan:

PRENDAS.	Ptas. Cs.
Casco, silla mixta dragona....	
Cortos por dos bolsas.....	
Almohadilla de grupa.....	
Cabezada de pesebre.....	
Brida de cuero negro.....	
Baticola.....	
Porta-mosqueton.....	
Petral.....	
Parde acciones de estribos.....	
Morra de pienso.....	
Porta-carabina.....	
Funda de capote.....	
Saco de cebada.....	
Seis correas de grupa y atacaça.	
Cinchas.....	
Maleta de cuero.....	
Roza-riendas.....	
Roza-carabinas.....	
Bruza.....	
Almobaza.....	
Ronzal.....	
Cabezón de serreta.....	
Cinchuelo.....	
Bocado.....	
Estribos.....	
Manta guarnecida.....	

Galas para el caballo.

Mantilla de paño azul.....	
Funda de maleta.....	
Cubre-capote.....	

Fecha y firma.

Anuncios particulares.

NOVÍSIMO MANUAL DE QUINTAS,

POR D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877, concordada con la de 30 de Enero de 1856; el Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874; la jurisprudencia vigente para la aplicacion de las excepciones y exenciones; formularios para la instruccion de los expedientes legales, y y cuantas disposiciones se hallan vigentes en materia de quintas.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Ayuntamientos, Abogados, Médicos, y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta en Leon en la librería del señor Miñon, calle de Revilla, núm. 2 y 3, y en la portería de la Diputacion de Burgos, al precio de 3 pesetas ejemplar.

Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martinez, en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego, y D. Urbano Lopez en Villarcayo, admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital, por conducto de la casa de comision y agencia establecida en la misma (hace algun tiempo) por D. Manuel Rico y Gil, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamientos de montes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situacion de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan, en el término de tres dias, y con solo la módica comision de UNO POR CIENTO, incluso todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán tambien en su nombre cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares.

Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20 000 reales, la comision será tan solo de $\frac{3}{4}$ por 100, incluso tambien todo gasto. 8—15